

«Parte dispositiva
Acuerdo:

—Estando debidamente acreditada la existencia de error material en el fallo de la sentencia núm. 562/2011, rectificar la misma en el sentido de que, donde dice: “Recigrava 2010 S.L.”, debe decir: “Recigrava 2020 S.L.”, y, por tanto, con esa denominación social resulta condenada la citada mercantil.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión objeto de la reposición al recurrir, si fuera posible, la resolución definitiva (art. 454 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe. — La magistrada-jueza. La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Caesar Augusta MMV, S.L., Unipersonal, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Logroño, a trece de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Judit González Barriales.

JUZGADO NUM. 10. — MADRID

Cédula de notificación

Núm. 1.756

Doña Ana Belén Requena Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Madrid;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 754/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Israel Fernández González, Mariano Muriana Figueras, Alvaro Hidalgo Hidalgo y Emilio Escribano Díaz contra las empresas Inelva 2001, S.L., 2008 Ingeniería y Montajes, S.L., Ferrovial Servicios, S.A., Elimco Soluciones Integrales, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva se acompaña.

«Sentencia núm. 368/2011. — En Madrid, a 20 de septiembre de 2011. — Doña María Luisa Segura Rodríguez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 10 de Madrid, habiendo visto los presentes autos seguidos por cantidad entre partes: de una y como demandantes, Israel Fernández González, Mariano Muriana Figueras, Alvaro Hidalgo Hidalgo y Emilio Juan Escribano Díez, que comparecieron asistidos del letrado don José Luis de Vicente Alvarez, con número de colegiado 71.786, y de otra, como demandados, Elimco Soluciones Integrales, S.A., que compareció representada por Ignacio José Miquel Hidalgo y asistida de la letrada doña María Mar Burg Gómez de Mercado, con número de colegiada 76.911; Ferrovial Servicios, S.A., que compareció representada por la letrada doña Ana Carolina Marihjuan Castro, con número de colegiada 75.021; Inelva 2001, S.L., 2008 Ingeniería y Montajes, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron pese a ser citados en legal forma, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia:

Antecedentes de hecho:

Primero. — Con fecha 20 de mayo de 2011 tuvieron entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, correspondiendo a este Juzgado para su tramitación, demandas formuladas por Israel Fernández González, Mariano Muriana Figueras, Alvaro Hidalgo Hidalgo y Emilio Escribano Díaz, frente a Inelva 2001, S.L., 2008 Ingeniería y Montajes, S.L., Ferrovial Servicios, S.A., y Elimco Soluciones Integrales, S.A., por la que en base a los hechos y fundamentos en ellas expuestos suplican se dicte sentencia por los términos que figuran en el suplico de las demandas.

Segundo. — Admitidas a trámite las demandas, por decretos de 31 de mayo de 2011 (demandas 754/10 y 756/10), de 1 de junio 2011 (demanda 757) y de 4 de junio de 2011 (demanda 755/10), se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia del día 19 de septiembre de 2011, a las 10:05, en cuyo acto comparecieron las partes y profesionales indicados, acordando por su señoría la acumulación de los autos núms. 755/10, 756/10 y 757/10 a los autos 754/10. Tras ratificación de la demanda se opusieron los demandados, alegando falta de legitimación pasiva y de acción. Recibido el pleito a prueba, y practicadas las mismas en trámite de conclusiones, las partes comparecientes elevaron las suyas a definitivas, declarándose el juicio concluso y visto para sentencia.

Hechos probados:

Primero. — Los demandantes Israel Fernández González, con DNI núm. 49.001.151-L; Mariano Muriana Figueras, con DNI núm. 52.098.734-P; Alvaro Hidalgo Hidalgo, con DNI núm. 4.213.479-V, y Emilio Escribano Díaz, con DNI núm. 678.073-X, prestaron servicios para las empresas Inelva 2001, S.L. (hasta 31 julio de 2009), y 2008 Ingeniería y Montajes, S.L. (desde el 3 de agosto de 2009), con las siguientes circunstancias de antigüedad, categoría profesional y salario mensual con inclusión de las partes proporcionales de pagas extraordinarias: Israel Fernández: 21-04-2003, oficial 1.ª y 1.288,26 euros. Mariano Muriana: 17-10-2008, oficial 3.ª y 1.240,06 euros. Alvaro Hidalgo: 09-06-2008, oficial 1.ª y 1.292,37 euros. Emilio Escribano: 25-07-2003, oficial 1.ª y 1.292,37 euros. (Folios núms. 545 a 551, 577 a 583, 611 a 614, y 649 a 656 de autos).

Segundo. — Las empresas citadas se dedican a la actividad de la construcción, sector de instalaciones eléctricas, rigiéndose por el convenio colectivo de la construcción y obras públicas de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Tercero. — Los demandantes presentaron papeleta ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación el día 29 de abril de 2010. (Folio núm. 432 de autos).

Cuarto. — La empresa Ferrovial Servicios, S.L., en condición de empresa principal, suscribió el 22 de julio de 2009 “Contrato de obra núm. 14 OBK 004/04”, con 2008 Ingeniería y Montajes, S.L. (actuando en representación de esta Juan Carlos Ruiz Lazcano), en condición de subcontratista la ejecución de parte de los servicios de instalaciones eléctricas de la obra ubicada en La Muñoza, Aeropuerto de Barajas (Madrid), en el período de 15 de julio a 15 de agosto de 2009, donde los trabajadores prestaron servicios en el período cuyos salarios reclaman.

Elimco Soluciones Integrales, S.A., en calidad de empresa principal y adjudicataria, suscribió el 26 de noviembre de 2007 “Contrato de subcontratación para instalaciones eléctricas de la Facultad de Bellas Artes” con la empleadora de los demandantes Inelva 2001, S.L. (actuando en representación de esta Juan Carlos Ruiz Lazcano) “Contrato de subcontratación para instalaciones eléctricas de la Facultad de Bellas Artes”, figurando en el contrato como plazo de entrega el 5 de julio de 2008. Y el 3 de diciembre de 2007 en calidad de adjudicataria de la obra “Contrato de subcontratación para instalaciones eléctricas de la Facultad de Ciencias de la Información”, con la empleadora de los demandantes Inelva 2001, S.L., figurando en el contrato como plazo de entrega el 3 de diciembre de 2008. Sin perjuicio de lo que las empresas suscribieron los acuerdos de final de obra el 30 de julio de 2009. (Folios núms. 664 a 671 y 705 a 779 de autos).

Fundamentos de derecho:

Primero. — En el primero de los hechos declarados probados se han hecho constar las circunstancias profesionales de los trabajadores de antigüedad, categoría y salario que en estos autos han resultado acreditadas, de conformidad con el artículo 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según la manifestación constante en demandas referidas a la consideración del salario del mes de noviembre de 2009, así tal salario ha sido el declarado en todos los supuestos, como por ejemplo folio 613 de autos.

Segundo. — El Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), establece la obligatoriedad de abono puntual y documentado de los salarios, consistiendo éstos en la totalidad de las percepciones económicas que correspondan al trabajador, de conformidad con los artículos 4, núm. 2, letra f), 26 y 29, por el trabajo prestado por cuenta ajena. Percepciones que incluyen el devengo diario de las pagas extraordinarias, aunque su liquidación se efectúe en una fecha determinada y sean proporcionales al tiempo trabajado. Reclamando los trabajadores las cantidades indicadas en los hechos 5.º de las respectivas demandas, consistentes en los salarios de los últimos meses trabajados de abril a diciembre de 2009, más la liquidación correspondiente a las pagas extras, procede la estimación de la demanda en las cantidades y responsabilidades que más adelante se determinarán, por cuanto las empresas —sobre las que, de conformidad con el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recae la carga de la prueba del abono de los salarios durante la vigencia de la relación laboral—, no han acreditado en autos el pago de las cantidades reclamadas.

Tercero. — El artículo 42 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores regula la responsabilidad, en los supuestos de subcontratas de obras, del contratista principal, indicando que responderá solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial y de Seguridad Social contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores “durante el año siguiente a la terminación de su encargo”. Hallándonos ante una reclamación de haberes derivada del contrato de trabajo suscrito entre los demandantes y sus empleadoras actuando en nombre de estas dos como empresas subcontratistas Juan Carlos Ruiz Lazcano, resulta que acreditada la realización de la actividad en el período reclamado por los trabajadores para las empresas en el período de 1 de abril a 15 de julio de 2009 para Elimco, y en el período de 15 de julio a 15 de agosto de 2009 para Ferrovial Servicios, S.A., en cuanto empresas principales, nos encontramos en los períodos indicados ante el fundamento legal regulado en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores que determina la declaración de responsabilidad solidaria de las empresas principales por las cantidades adeudadas durante el tiempo en que existió la subcontrata y que son objeto de reclamación en demanda, y con independencia de que desde 16 de agosto de 2009 y hasta la extinción de los contratos de trabajo responderá la empleadora de los trabajadores, es decir, hasta el 11 de diciembre de 2009, en tanto que en este último período (16 de agosto a 11 de diciembre de 2009) no ha constado acreditada la prestación por parte de los demandantes de servicios para las dos empresas principales comparecientes en autos: Ferrovial Servicios, S.L., y Elimco Soluciones Integrales, S.A.

Cuarto. — El artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores establece que el interés por mora en el pago del salario será del 10%, es decir, la norma contempla que las deudas salariales se incrementan de forma automática en el porcentaje indicado, matizando la doctrina jurisprudencial que el citado incremento solo se aplicará en los supuestos del artículo 1.100 del Código Civil: deudas líquidas, vencidas y exigibles, no aplicándose tal interés de demora en los supuestos debatidos y en los que es necesario la celebración del juicio para la determinación de los importes y empresas responsables en su caso, como ocurre en el presente supuesto.

Quinto. — El Fondo de Garantía Salarial ha sido emplazado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Fallo: Que estimando en parte las demandas interpuestas por Israel Fernández González, Mariano Muriana Figueras, Alvaro Hidalgo Hidalgo y Emilio Escribano Díaz frente a las empresas Inelva 2001, S.L., 2008 Ingeniería y Montajes, S.L., Ferrovial Servicios, S.L., y Elimco Soluciones Integrales, S.A.,

Condene solidariamente a Inelva, S.L., y a la empresa Elimco Soluciones Integrales, S.A., al abono de los salarios devengados desde 1 de abril a 15 de julio de 2009, ascendentes a las cantidades siguientes:

— Israel Fernández: 4.508,91 euros.

— Mariano Muriana: 4.340,21 euros.

— Alvaro Hidalgo: 4.523,30 euros.

— Emilio Escribano: 4.523,30 euros.

Condene solidariamente a 2008 Ingeniería y Montajes, S.L., y Ferrovial Servicios, S.L., al abono de los salarios del período de 15 de julio a 15 de agosto de 2009, ascendentes a:

— Israel Fernández: 1.122,24 euros.

— Mariano Muriana: 1.062,41 euros.

— Alvaro Hidalgo: 1.122,24 euros.

— Emilio Escribano: 1.122,24 euros.

Y por último condene solidariamente a Inelva 2001, S.L., y 2008 Ingeniería y Montajes, S.L., al pago de las cantidades devengadas por los trabajadores desde 16 de agosto a 11 de diciembre de 2009, ascendentes a:

— Israel Fernández: 4.938,34 euros.

— Mariano Muriana: 4.753,54 euros.

— Alvaro Hidalgo: 4.954,08 euros.

— Emilio Escribano: 4.954,08 euros.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada, consigne la cantidad de la condena más salarios de tramitación hasta la notificación de la sentencia en Banesto (en calle Orense, 19, de Madrid), código entidad: 0030; código oficina: 1143; código de cuenta: 2508, bajo el título de Juzgado de lo Social número 10, número de procedimiento 754/10, debiendo presentar, junto con el escrito de anuncio del recurso el resguardo de dicha consignación o aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo deberá depositar 150,25 euros, al tiempo de la formalización del recurso en la cuenta corriente núm. 0030-1143-2508 del mismo banco con el título de "Recurso de Suplicación", debiendo presentar dicho resguardo en este Juzgado con el escrito de formalización.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado de lo Social, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Luisa Segura Rodríguez, que la suscribe en la sala de audiencias de este Juzgado. Doy fe».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Inelva 2001, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Madrid a trece de febrero de dos mil doce. — La secretaria judicial, Ana Belén Requena Navarro.

PARTE NO OFICIAL

PEDRO JAVIER ROIG BELLO
(NOTARIO)

Núm. 1.270

Don Pedro Javier Roig Bello, notario del Ilustre Colegio de Aragón, con residencia en la villa de Alagón;

Hace constar: Que en esta Notaría, sita en Alagón (Zaragoza), avenida de Zaragoza, 5, 2.º, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana. — Elemento número 14: Vivienda o piso letra C, en la tercera planta alzada o superior, con acceso por la calle Abelardo Algara. Ocupa una superficie construida de 108,06 metros cuadrados y 86,85 metros cuadrados de superficie útil.

Linda: fondo, calle Aragón, a la que hace chaflán; derecha entrando, vivienda letra B de la misma planta de la casa, con acceso por la calle Aragón; izquierda, calle Abelardo Algara, y frente, rellano, caja de escalera y vivienda letra D de la misma planta.

Tiene una cuota de participación de 7,22%.

Descripción de finca:

Inscrita al tomo 2.167, folio 181, finca 8.765 del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina.

A la vivienda anteriormente descrita le es anejo inseparable una doceava parte indivisa del siguiente solar sito en término de Pedrola, situado al fondo de la porción segregada registral 8.751, en la calle Aragón, sin número, que tiene una superficie de 213,50 metros cuadrados. Lindante: por el frente, porción segregada; por la derecha entrando, en parte con porción segregada y en parte con finca propiedad de Aurelio Bielsa; izquierda, finca de Lisardo Balaguer y otros, y fondo, finca de Aurelio Bielsa.

Inscrita al tomo 2.140, folio 112, finca 8.750 del Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina.

Forman parte de un edificio en término de Pedrola, en la calle Aragón, angular a la calle Abelardo Algara. Consta de dos casas o escaleras, con acceso por la calle Aragón, sin número, y otra por calle Abelardo Algara, sin número. Ocupa en total 391,50 metros cuadrados. Y todo el edificio linda: frente, calle Aragón; derecha entrando, calle Abelardo Algara; izquierda, resto de finca matriz y Lisardo Balaguer y otros, y fondo, resto de finca matriz y Aurelio Bielsa.

Procediendo la subasta de la finca se hacen saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría. La primera subasta el día 21 de marzo de 2012, a las 11:00 horas, siendo el tipo de salida el de 168.184,93 euros. De no haber postor, o si resultare fallida, la segunda subasta será el día 20 de abril de 2012, a las 11:00 horas, cuyo tipo será el 75% de la primera; en los mismos casos, la tercera subasta será el día 22 de mayo de 2012, a las 11:00 horas, sin sujeción a tipo; y si hubiere pluralidad de mejoras en la tercera subasta, la licitación entre mejorantes y mejor postor el 24 de abril de 2012, a las 11:00 horas.

La documentación y certificación del registro a que se refieren el artículo 236 a) y b) del Reglamento Hipotecario puede consultarse en la Notaría de lunes a viernes, de 10:00 a 13:00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría, una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda en la primera y la segunda subasta y en la tercera un 20% del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del notario.

Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Solo la adjudicación a favor del acreedor requerido o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Alagón, a 1 de febrero de 2012. — El notario, Pedro Javier Roig Bello.

TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)
Plaza de España, 2 - Teléf. * 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprensa@dpz.es

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o www.dpz.es